



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

AUTO	785
RADICADO	05129-31-03-001- 2020-00118 -00
PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAROLINA DE LA ESPRIELLA ALVAREZ
DEMANDADO	IVAN ALEJANDRO CORREA VELEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ RIVERA y JORGE MARIO RESTREPO LONDOÑO.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Si bien se aduce que el señor John Mauricio Arrubla Tangarife no tiene correo electrónico, es indispensable que se señale algún e-mail o medio digital con miras a generar el debido enlace para la futura audiencia, mismo que debe ser diferente al del apoderado judicial pues solo así se garantiza la imparcialidad en su declaración, o se señalará si es que existe alguna imposibilidad de obtenerlo, caso en el cual se expresarán las razones.
2. Informará si la dirección electrónica o sitio suministrado los demandados corresponde al utilizado por ellos, e indicará la forma como se obtuvieron, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento de que no repose en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Se anexará poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, decreto 806 de 2020).
4. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'DMP'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisión 2020-00118 – 18/08/2020